

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

148

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)”

La Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 209 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No:

148

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)”

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1902-071, se verifica que mediante escrito de radicado N°202214000051112 la sociedad **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA**, identificada con el **NIT 802.019.446-4**, solicita renovación de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos, trámite que esta Autoridad Ambiental inicio mediante el Auto N°668 de 2022.

Así las cosas, la C.R.A realiza seguimiento y control ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA**, identificada con el **NIT 802.019.446-4**, efectuando cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, aclarando que en el Acto administrativo que otorgue la renovación de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos líquidos de la sociedad en mención no se efectuará cobro por dicho concepto.

Que la Resolución No.00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA**, identificada con el **NIT 802.019.446-4**, puede encuadrarse como usuario de MENOR IMPACTO conforme a lo dispuesto en el expediente 1902-071:

***Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

Que la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, de la concesión de aguas superficiales y del permiso de vertimientos líquidos otorgado a la sociedad **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA**, para el desarrollo de sus actividades comerciales en el municipio de Santo Tomás (Atlántico), mediante la Resolución No.160 de 2017, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, así como el incremento del porcentaje del IPC correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 148 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)”

Instrumento de control	Vigencia	Valor
Concesión de aguas superficiales – MENOR IMPACTO	(IPC 13,12%) 2023	\$ 1.907.070
Permiso de vertimientos líquidos – MENOR IMPACTO	(IPC 13,12%) 2023	\$ 4.038.584
TOTAL A PAGAR	2023	\$5.945.654

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que los permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos que se encuentra en trámite de renovación, fueron admitidos mediante Auto No. 668 de 2022 -a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, identificada con el NIT 802.019.446-4, por lo tanto están siendo objeto de cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2023 en el presente acto administrativo y les corresponde la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.945.654).

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, identificada con el NIT 802.019.446-4, representada legalmente por el señor JOSE ANTONIO MALAGON FLOREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., la suma correspondiente a CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SIESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.945.654), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, para la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de sus actividades comerciales en el municipio de Santo Tomás (Atlántico), mediante la Resolución No.160 de 2017; de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **148** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA, PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS (ATLÁNTICO)”

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ZOOCRIADERO BABILANDIA Y CIA LIMITADA**, identificada con el **NIT 802.019.446-4**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

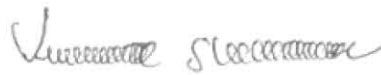
PARÁGRAFO: El señor JOSE ANTONIO MALAGON FLOREZ o quien haga sus veces, deberá informar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**, para surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 ABR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP 1902-071

ELABORÓ: *Julissa Nuñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado.*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*